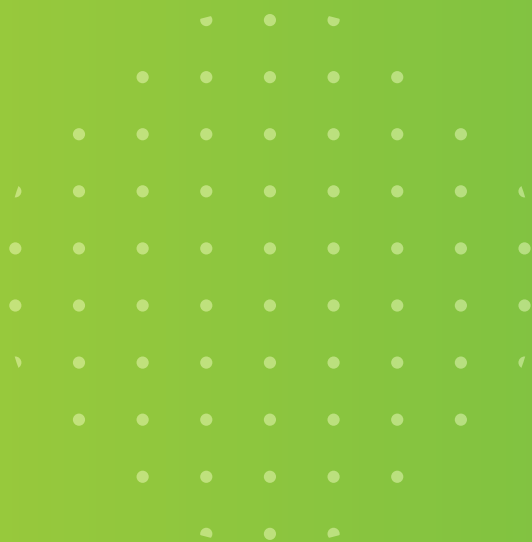




Trámites ambientales usados por las empresas de Servicios Públicos en Colombia.



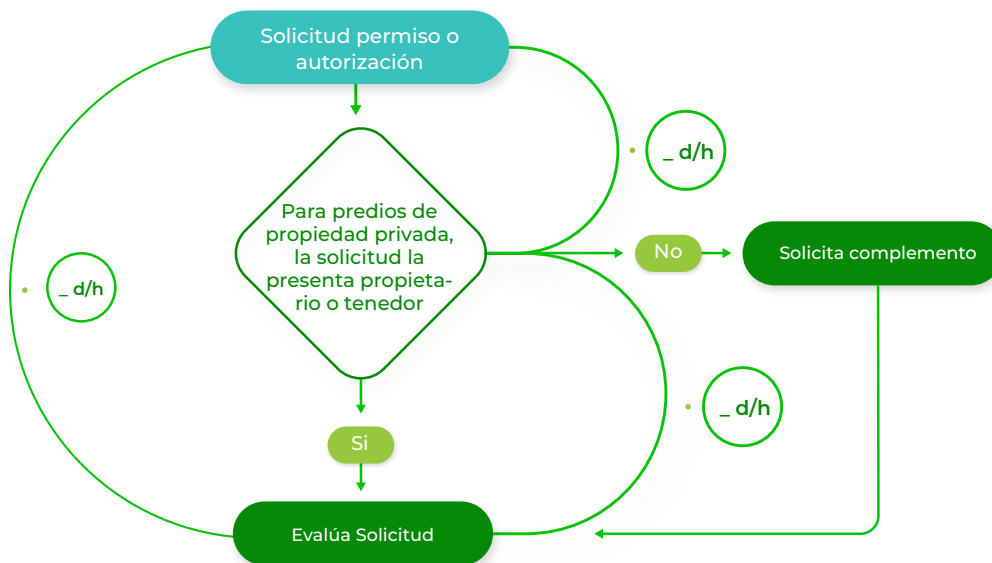


Trámite de aprovechamiento de árbol aislado



Solicitudes Prioritarias

(Artículo 2.2.1.1.9.1. Decreto 1076 de 2015)



* **d/h** | Tiempo no definido en días hábiles

2.2.1.1.9.1.

Árboles aislados:

En predios públicos o privados
Caídos o muertos por causas naturales
o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas que requieran ser talados

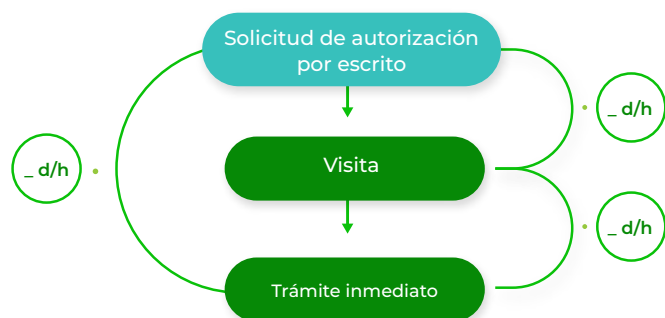
AA dará trámite prioritario:

Si están en predios privados, la solicitud debe ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario

Otra persona alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios

Trámite de aprovechamiento de árbol aislado

Tala por emergencia (Artículo 2.2.1.1.9.3 Decreto 1076 de 2015)



2.2.1.1.9.3. Tala o poda

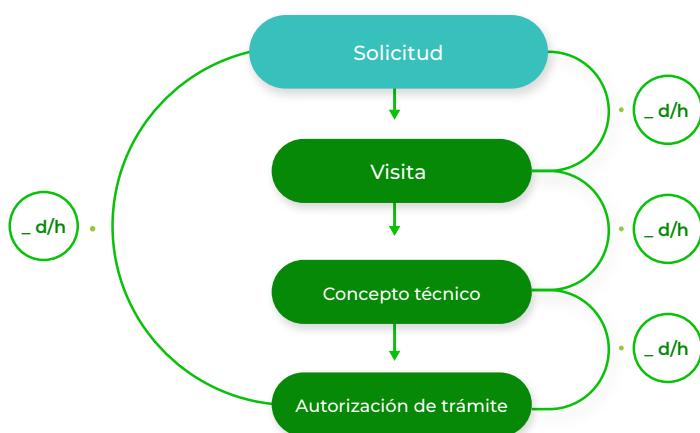
Centros urbanos por razones de:
ubicación, estado sanitario o daños mecánicos

Que estén causando perjuicios a:
Estabilidad de suelos, canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones

Se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles

* d/h | Tiempo no definido en días hábiles

Tala o reubicación por obra pública o privada (Artículo 2.2.1.1.9.4. Decreto 1076 de 2015)



2.2.1.1.9.3. Talar, transplantar o reubicar

Centros urbanos
Por la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares

Se solicitará autorización ante la autoridad competente

Previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar.

Señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

* d/h | Tiempo no definido en días hábiles



Trámite de aprovechamiento de árbol aislado

Decreto 1076 de 2015

Sección 9. Aprovechamiento de árboles aislados

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1. Solicitudes prioritarias.

Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.

Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada.

Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.5. Productos.

Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.

ARTÍCULO 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental.

Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igual o menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.